



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00870-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANÓNIMA ACEIS S.A
Nit. 890.932.025-2
DEMANDADO: MIRYAM GUTIERREZ LOPEZ C,C N° 1.065.608.767

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **MIRYAM GUTIERREZ LOPEZ C,C N° 1.065.608.767** a favor de **ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANÓNIMA ACEIS S.A Nit. 890.932.025-2** por CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS, discriminados así:

La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 7.784.731)** discriminados de la siguiente forma:

FECHA DE FACTURA	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/09/2018	\$ 69.443	10/09/2018
SALDO DE 01/03/2019	\$ 98.485	10/03/2019
01/04/2019	\$ 1.065.165	10/04/2019
SALDO DE 01/06/2019	\$ 32.828	10/06/2019
01/10/2019	\$ 1.065.165	10/10/2019
01/11/2019	\$ 1.065.165	10/11/2019
01/12/2019	\$ 1.065.165	10/12/2019
01/01/2020	\$ 1.065.165	10/01/2020
01/02/2020	\$ 1.129.076	10/02/2020
01/03/2020	\$ 1.129.074	10/03/2020
CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 7.784.731	
TOTAL ADEUDADO	\$ 7.784.731	

Más las costas y agencias de derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

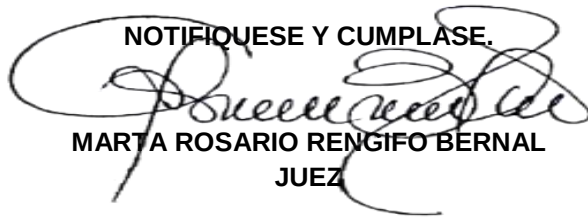
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00870-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANÓNIMA ACEIS S.A
Nit. 890.932.025-2

DEMANDADO: MIRYAM GUTIERREZ LOPEZ C,C N° 1.065.608.767

3. REQUERIR a la parte demandante, para que allegue con destino a este Despacho el canal de comunicación del demandado, conforme lo reglado en el decreto 806 de 2020.
4. Téngase al Dr. **JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA C.C. No. 32.683.971 de Barranquilla T.P. No. 65.276 del C. S. de la J.** como apoderado judicial de la parte demandante con los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CELULAR: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00870-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANÓNIMA ACEIS S.A
Nit. 890.932.025-2
DEMANDADO: MIRYAM GUTIERREZ LOPEZ C,C N° 1.065.608.767

INFORME SECRETARIAL – Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

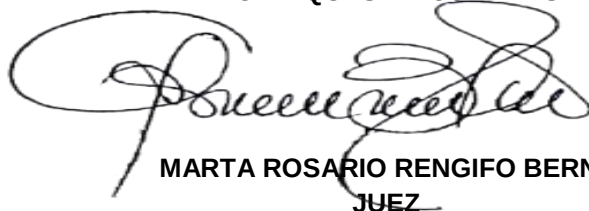
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **MIRYAM GUTIERREZ LOPEZ C,C N° 1.065.608.767**, en las diferentes entidades bancarias a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA - BANCO PICHINCHA - BANCO AV VILLAS - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO COLPATRIA - BANCO SCOTIABANK - BANCO POPULAR - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO ITAU CORPBANCA - BANCO DE COOMEVA - BANCO BBVA - BANCO FALABELLA - BANCO FINANDINA - BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO MUNDO MUJER - COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP - BANCAMIA - BANCO W - BANCO SERFINANZA. Límitese en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$12.494.493) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0eeb91e58a143697a0fd162f4380bc9801338d9a3b58d36abb4a4fdb4fc57c**

Documento generado en 25/01/2023 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>